



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/23

Ref: Deber de dar participación inmediata y efectiva a la defensa en casos penales.

Para uso Oficial

A las y los
Fiscales de Instrucción de
todos los Fueros y Especialidades
de la provincia de Córdoba
S/D

Juan Manuel DELGADO, Fiscal General de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 10 inciso 3, 11, 13, 14 primera parte, 15 y 16 inciso 8 de la Ley n.º 7.826 (LOMPF), imparte a ustedes la presente instrucción general:

Y VISTOS:

1. El Acuerdo Reglamentario n° 1582 serie A del 21/08/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba por el que aprueba el Reglamento General para el Expediente Judicial Electrónico, que establece en su artículo 23 la obligación de cargar, actualizar los datos y controlar diariamente la información de todo lo actuado en cada órgano judicial en el sistema informático.
2. La Resolución de Fiscalía General n° 10/22 del 23/06/21, en la que se recuerda a los/as funcionarios/as responsables de cada oficina del MPF

(Unidades Fiscales, Fiscalías de instrucción, Centro de Recepción de Procedimientos con Personas Aprehendidas y Unidades Judiciales), la obligación dispuesta en el artículo 23 del Reglamento General para el Expediente Judicial Electrónico citado precedentemente.

3. La Resolución de Fiscalía General n° 12/21 del 27/07/21, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional en el que se fija como objetivo estratégico del Ministerio Público Fiscal la formulación de la política criminal con enfoque de derechos humanos.
4. La Instrucción General de Fiscalía General n° 14/15 del 1/10/15, por la que se instruye a todos/as los/as Fiscales de Instrucción, de Cámaras del crimen, Correccional, Penal Juvenil y Ejecución Penal, de todas las Sedes e instancias de la provincia de Córdoba, que deberán realizar mediante cédula de notificación digital las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de las causas que se tramitan en sus respectivas Fiscalías.

Y CONSIDERANDO QUE:

1. Nuestro sistema legal reconoce el derecho de defensa en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos incorporados al bloque de constitucionalidad (art. 75 inc. 22 CN). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *"impedir que la persona ejerza su derecho de defensa, desde que se inicia un proceso que la involucra y la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos, es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de derechos fundamentales de la persona investigada"* (Corte IDH. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. FRC. 2009, párr. 29. Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú. EPFRC. 2015, párr. 209).
2. A nivel local, el derecho de defensa se encuentra reconocido en el artículo 40 de la Constitución de la provincia de Córdoba, y en distintos artículos interrelacionados del Código Procesal Penal de Córdoba.
3. En virtud de este marco legal, el Estado, a través del sistema de justicia,



tiene la obligación de generar mecanismos que aseguren el ejercicio efectivo del derecho de defensa, es decir, dispositivos que tiendan a reducir cualquier posibilidad de vulneración a los derechos y que permitan el reclamo oportuno ante su incumplimiento.

4. Para el Ministerio Público Fiscal, este deber se traduce en el desarrollo de políticas institucionales que introduzcan mejoras y cambios con el fin de fortalecer y asegurar el derecho de defensa en juicio en su faz práctica.
5. En particular, en el caso de las personas privadas de libertad -aprehendidas o detenidas- cuando son trasladadas a oficinas del MPF (tales como Unidades Judiciales, Centro de Recepción de Procedimientos con Personas Aprehendidas y Fiscalías) o a las Dependencias Policiales cumpliendo funciones de Policía Judicial, se les notifica de la imputación dispuesta por la Fiscalía, de sus derechos y garantías. En ese mismo acto, se le informa de su derecho a elegir un/a abogado/a defensor/a, y que en caso de no elegir o si no aceptare el cargo, se le nombrará en tal carácter al asesor/a letrado/a. En este contexto, es deber de los y las responsables de las Fiscalías del MPF dar participación inmediata y efectiva a la defensa elegida o designada, actuando inmediatamente en consecuencia conforme lo dispone el régimen normativo (artículos 118, 121, 122, 305 y concordantes del CPP).
6. En esa dirección, uno de los aspectos fundamentales que deben resguardar quienes integran el MPF en el marco de la Investigación Penal Preparatoria, es la necesidad de dar una adecuada e inmediata participación a la defensa de las personas imputadas privadas de libertad. Esta participación se materializa a través de diferentes dispositivos, entre los que se destaca el adecuado e inmediato registro de la intervención de la defensa en el Sistema de Administración de Causas Multifuero -SACM-, la administración de los permisos de acceso a usuarios y usuarias del sistema, mediante la correcta carga de

información en el Expediente Judicial Electrónico y la notificación sin demora a través de la cédula de notificación digital a la Defensa. Todo ello sin perjuicio de aquellas buenas prácticas que puedan adoptar los/as funcionarios/as responsables de las oficinas para coadyuvar a satisfacer esta necesidad -por ejemplo: comunicar telefónicamente a la Defensa acerca de la proposición hecha por la persona privada de la libertad, para de esta forma agilizar la aceptación del cargo-.

Por todo lo expuesto, y las facultades legalmente acordadas, **RESUELVO:**

1. **INSTRUIR** a las y los Fiscales de Instrucción de todos los Fueros y Especialidades de la Provincia que, al comparecer personas privadas de libertad -aprehendidas o detenidas- en la primera oportunidad ante las Fiscalías de instrucción, Centro de Recepción de Procedimientos con Personas Aprehendidas, Unidades Judiciales o Dependencias Policiales cumpliendo funciones de Policía Judicial, deberán:
 - A. Informar del derecho de hacerse defender por abogados/as de su confianza o por el/la Asesor Letrado/a, y consultar acerca del/de la defensor/a de su elección, todo lo cual se hará constar en el acta de notificación de imputación, derechos y garantías, y
 - B. Decretar inmediatamente la designación del/de la abogado/a defensor/a que haya sido propuesto/a por la persona privada de libertad o al/a la defensor/a de oficio -según corresponda-, debiendo, en la misma oportunidad y sin demora, notificarlo a través de cédula de notificación digital.

Todo ello conforme a los artículos 40 y 42 de la Constitución Provincial y artículos 118, 121, 122 y 305 del CPP.

2. **INSTRUIR** a las y los Fiscales de Instrucción de todos los Fueros y Especialidades de la Provincia que ordenen y supervisen el inmediato y efectivo cumplimiento por parte de los/as Secretarios/as y Prosecretarios/as de las Fiscalías de Instrucción a su cargo, de la obligatoria y correcta carga de datos, notificación del decreto de designación, vinculación de partes y actualización en el Expediente



Electrónico, conforme al "Reglamento General para el Expediente Judicial Electrónico", aprobado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba por Acuerdo reglamentario número 1582 serie A del 21/08/2019 y a la Instrucción General de Fiscalía General n° 14/15 del 1/10/15, del/de la abogado/a defensor/a que haya sido propuesto/a por la persona privada de libertad o que haya sido designado/a de oficio - según corresponda-

3. Notifíquese a las y los Fiscales de Instrucción de todos los Fueros y Especialidades de la provincia de Córdoba, y a los/as Secretarios/as y Prosecretarios/as de las Fiscalías de Instrucción a su cargo.
4. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.
5. Notifíquese a la Defensa Pública y al Colegio de Abogados de Córdoba.
6. Dése amplia difusión.

Para uso Oficial

FISCALÍA GENERAL, 28 de marzo de 2023.

JUAN MANUEL DELGADO
FISCAL GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



